



Vence 15/02/23

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00392-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

14 FEB 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7507-2022-IFI-MMOR-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 06 de junio de 2022 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN E INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Hecho imputado: "Por la instalación de toldo sin autorización municipal".

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 006537-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal, al constituirse al establecimiento sito en Av. Alejandro Velasco Astete N° 2078, Tda. 22, Urb. La Alborada – Santiago de Surco, en fecha 15 de mayo de 2022, pudo evidenciar que el mismo no contaba con la autorización correspondiente para su toldo instalado, motivo por el cual se emitió la Papeleta de Infracción N° 004933-2022 PI, notificada el 16 de mayo de 2022, según se consigna en el cargo de notificación que obra en el legajo.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 004933-2022 PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 7507-2022-IFI-MMOR-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **MARIBEL MILAGROS CEDEÑO ZEGARRA**, en su calidad de titular del negocio, conforme al porcentaje al valor de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.



II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- Ordenanza N° 643-MSS, que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra la Papeleta de Infracción:

Que, el administrado no formuló descargo contra la Papeleta de Infracción, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción.

b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Que, en cumplimiento del procedimiento regulado por la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar a la administrada el Informe Final de Instrucción en fecha 24 de noviembre de 2022, otorgándole el plazo establecido para la formulación de los descargos que considere pertinente, el mismo que fuera presentado mediante Documento Simple N° 2744112022, en el cual señaló como domicilio para fines del presente procedimiento en Av. Alejandro Velasco Astete N° 2078, Tda. 22, Urb. La Alborada – Santiago de Surco, precisando que al momento de la intervención, y por descuido, no se encontró la autorización del toldo, por lo que adjunta dicha autorización a su descargo, plasmado en el Oficio N° 0327-2008-SGDE-GDU-MSS, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santiago de Surco, con lo cual demuestra que tiene autorización para el toldo.

IV.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

Que, es necesario empezar por precisar que el código de infracción imputado, Código A-011 "Por instalar toldos sin autorización municipal", se encuentra consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobada mediante Ordenanza N° 611-MSS, en el bloque correspondiente al "USO DE RETIRO MUNICIPAL, ÁREAS COMUNES Y TOLDO" de la categoría "LICENCIAS Y AUTORIZACIONES".

Que, la Ordenanza 582-MSS, que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco, en su artículo 1°, numeral 41., define al toldo como una "cubierta de tela u otro material análogo que se sostiene en los paramentos de los establecimientos y que pudieran tener impreso logotipos adosados a la parte frontal y laterales, sin apoyos verticales y un volado máximo 1.20 a partir del paramento que lo sostiene." Asimismo, en el artículo 29° de dicha ordenanza, se establece que, una vez otorgada la autorización municipal para la instalación de un toldo, su vigencia es indeterminada mientras tenga vigencia la Licencia de Funcionamiento.

Que, de lo señalado por la administrada en su descargo al Informe Final de Instrucción N° 7507-2022-IFI-MMOR-SGFC-A-GSEGC-MSS, así como del documento adjunto al mismo, y considerando lo señalado en el párrafo precedente,



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

se evidencia que la misma cuenta con autorización municipal vigente para la instalación de toldo, emitido por la entonces Subgerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santiago de Surco, en el año 2008, puesto que la misma cuenta con Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 0004726-2008. Asimismo, resulta evidente que dicha autorización municipal es anterior a la imposición de la Papeleta de Infracción N° 004933-2022 PI, por lo que no se cumple con el **principio de tipicidad** que rige a la potestad sancionadora administrativa, reconocida en el numeral 4 del artículo 248° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual establece que "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...)" (el subrayado es nuestro).

VI.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que no existe mérito para atribuir responsabilidad administrativa sobre **MARIBEL MILAGROS CEDEÑO ZEGARRA**, considerando que se estaría vulnerando el **principio de tipicidad**.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 004933-2022 PI, de fecha 16 de mayo de 2022, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la administrada **MARIBEL MILAGROS CEDEÑO ZEGARRA**, en su domicilio ubicado en Av. Alejandro Velasco Astete N° 2078, Tda. 22, Urb. La Alborada – Santiago de Surco, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **MARIBEL MILAGROS CEDEÑO ZEGARRA**
Domicilio : **Av. Alejandro Velasco Astete N° 2078, Tda. 22, Urb. La Alborada – Santiago de Surco**

RARC/caab